

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| REFERENCIA :      |                                                  |
| RADICADO:         | 05001 33 33 009 2013-00755-00                    |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| DEMANDANTE:       | JAILER BEJARANO PALACIOS                         |
| DEMANDADO:        | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA                        |
| ASUNTO:           | INADMITE DEMANDA                                 |
| TRÁMITE No.       | 01930 de 2013                                    |

ASUNTO: INADMITE DEMANDA.

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE**, la demanda presentada por el señor JAILER BEJARANO PALACIOS, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. El numeral 1º del artículo 627 del actual Código General del Proceso, señala que los artículos 610 a 627 entran a regir a partir de su promulgación (12 de julio de 2012).

El artículo 610 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), establece la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los asuntos donde sea parte una entidad pública, conforme a ello, se aportará copia de la demanda y sus anexos para la notificación a dicha Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2. De conformidad con el artículo 197 y 199 del CPACA-Ley 1437 de 2011- éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, la parte demandante deberá informar dirección para recibir notificaciones que corresponde al demandante, toda vez que la aportada corresponde a la del apoderado.

Del escrito con el que se pretenda dar cumplimiento a los requisitos exigidos se deberá aportar copia para los traslados a los demandados, de ser posible en formato WORD o PDF.

Se reconoce personería al abogado HERNÁN DARIO ZAPATA LONDOÑO para representar los intereses de la parte demandante conforme al poder obrante a folio 9 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**  
**JUEZ**

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria